

Informe Secretarial,
Medellín, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Señora Juez,

Me permito informarle que, la acción que nos ocupa correspondió a esta agencia judicial por reparto del 7 de mayo del corriente año. Comprende 2 archivos PDF.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO

Secretario (e)

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Jurisdicción Voluntaria - Designación de Curador General Legítimo
SOLICITANTE	Diana María Mesa Vega
MENOR DE EDAD	Juan David Álvarez Vega
RADICADO	05001 31 10 010 2021 00202 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite demanda

Revisado el escrito de la demanda, se estima que la solicitud agrupó los requisitos consagrados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en alianza con el artículo 53 de la Ley 1306 de 2009, por tanto, se procederá con su admisión.

No obstante, lo anterior, no habrá lugar a la designación de curador provisorio, en los términos solicitados por la señora apoderada de la parte actora habida cuenta que, con la prueba documental arrojada sumariamente a las diligencias no se encuentra acreditada la idoneidad de la promotora para ejercer dicho cargo, de manera provisional, como tampoco la necesidad de la pretendida cautela.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DESIGNACIÓN DE CURADOR GENERAL LEGÍTIMO, instaurada a través de apoderada judicial por la señora DIANA MARÍA MESA VEGA respecto de su hermano el niño JUAN DAVID ÁLVAREZ VEGA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente acción el trámite establecido para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, establecido en los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derecho al ejercicio de la guarda que acá se pretende, para con el niño JUAN DAVID ÁLVAREZ VEGA, con arreglo en lo dispuesto en artículo 293 y en el numeral 3° del artículo 586, ambos del Código General del Proceso, este último artículo aún vigente, y al cual se remite esta servidora por expreso mandato del inciso 1° del artículo 53 de la Ley 1306 de 2009.

Así las cosas, y sin necesidad de llevar a cabo publicación alguna en medio escrito, ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado ingrésese los datos necesarios con tal fin, en el Registro Único de Persona Emplazadas, a voces del artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del año 2020.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del auto admisorio al representante del Ministerio Público adscrito a este Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 579 del C. G. del P; igualmente a la Defensoría de Familia.

QUINTO: No decretar la CURADURÍA PROVISIONAL sobre la persona y los bienes del niño JUAN DAVID ÁLVAREZ VEGA, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEXTO: Cumplidas las notificaciones y publicaciones de rigor, se procederá al decreto de las pruebas, con arreglo en lo dispuesto por el numeral 2° artículo 579 ejusdem.

SÉPTIMO: RECONOCER personería judicial a la Dra. MARYLUZ ARANGO CORREA, quien se identifica con T. P. Nro. 124.680 del C. S de la J., en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ (e)

CV

Firmado Por:

**YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2e4bbe160098f25dc5d3b25bf325d5a05e9059346d4c5ec868d34b80c4ad840

Documento generado en 27/05/2021 02:33:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**